

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0780

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 11 AGO 2015

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 0372-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR, de fecha 24 de abril del 2015, Informe N° 2250-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 21 de julio del 2015, Informe N° 650-2015/GRP-440010-440015 de fecha 03 de agosto del 2015, Informe N° 0967-2015/GRP-440010-440011 de fecha 04 de agosto del 2015 y demás actuados en cincuenta y nueve (59) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.3 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al Procedimiento Sancionador mediante la emisión de la **Resolución Directoral Regional N° 0372-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR**, de fecha 24 de abril del 2015, por medio de la cual se **APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a don **JUAN INGA LALUPU**, por la infracción del **CÓDIGO F.1)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, correspondiente a: **"prestar el servicio de transporte de personas, mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente"**, infracción calificada como **Muy Grave**, con consecuencia de **Multa de 1 UIT** y medidas preventivas **"aplicables en forma sucesiva"** de interrupción de viaje e internamiento del vehículo.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 120.2 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en concordancia con el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, se procedió a notificar la **Resolución Directoral Regional N° 00372-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR**, de fecha 24 de abril del 2015, a don **JUAN INGA LALUPU**, la cual fue recepcionada el día 05 de mayo del 2015, por el señor **Santos Inga Espinoza** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 03320740, quien señaló ser tío del titular, conforme se observa del cargo de notificación que obra en los actuados a folios cuarenta y dos (42), fecha a partir de la cual se le otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor, de acuerdo a lo señalado en el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC

Que, estando correctamente notificado don **JUAN INGA LALUPU**, ha ejercido su derecho de defensa con la presentación de su descargo, conforme lo señalado en el artículo 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, mediante el escrito de Registro N° **04275**, de fecha 11 de mayo del 2015, en el que manifiesta haber adquirido la propiedad del vehículo con la finalidad de: **"transportar producto de pan llevar desde la parcela de la familia hasta el KM 41 de la Panamericana Norte de la carretera Piura-Chulucanas en el cual se acopiaba para la venta y traslado al mercado de Piura"**, así mismo indica que el día de la intervención no se encontraba prestando el servicio de transporte de mercancías, sino por el contrario realizaba un apoyo a un amigo para trasladar 3000 ladrillos hasta la ciudad de Piura, ya que el



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0780

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 11 AGO 2015

vehículo de su amigo había tenido una avería en el KM 45 de la carretera Piura-Chulucanas, e indica finalmente que por dicho transporte no ha existido contraprestación ni pago alguno.

Que, en mérito a los actuados se ha configurado la infracción correspondiente a "prestar el servicio de transporte de personas, mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente" tipificada en el CODIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, Infracción calificada como **Muy Grave**, por parte de don **JUAN INGA LALUPU**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

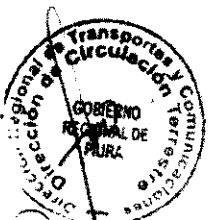
- Que, de acuerdo a la consulta de SUNARP con fecha 30 de septiembre del 2014 y la Boleta Informativa que obran a folios dos (2) y quince (15) respectivamente, el propietario del vehículo de placa de Rodaje **WD2595 (P.A) T2F832 (P.V)** intervenido, es don **JUAN INGA LALUPU**, por lo que existe certeza que al momento de la intervención por el personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura el referido administrado era propietario del vehículo antes mencionado.

- Que, de acuerdo con el Informe N° 302-2015-GRP/440010-440015-440015.03, de fecha 20 de Febrero del 2015, emitido por el la Unidad de Registro y Fiscalización, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, don **JUAN INGA LALUPU**, no se encuentra inscrito en el respectivo Registro de Mercancías y que el vehículo de placa actual **T2F832**, no se encuentra habilitado a su nombre.

- Considerándose además que los incumplimientos y las infracciones tipificadas en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes tienen como sustento entre los documentos que sirven como medios probatorios, el acta de control levantada por el inspector de transporte, como resultado de una acción de control, de acuerdo con lo señalado por el numeral 94.1 del artículo 94 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en el que el inspector, deja constancia en el Acta de Control N° 001320-2014 de fecha 29 de Septiembre del 2014, que el vehículo de placa de Rodaje **WD2595(P.A) T2F832(P.V)**: "en el neumático N° 03, presenta exhibición de alambre en banda de rodamiento", así mismo deja constancia que el referido vehículo transportaba tres mil (3000) ladrillos, en la ruta Chulucanas-Piura.

- Que, el administrado no ha presentado medio de prueba que desvirtúe o deslinde su responsabilidad, quien de acuerdo a lo señalado en el numeral 121.2 del Art 121 ° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, le corresponde aportar los elementos probatorios que enerven el valor probatorio del acta de control, en la que se le ha detectado una infracción, por lo que dicha acta da fe de los hechos recogidos en ella, de acuerdo a lo señalado en el numeral 121.1 Art 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, en mérito a los argumentos antes expuestos, se ha configurado la infracción del CODIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, correspondiente a "prestar el servicio de transporte de personas, mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", por parte de don **JUAN INGA LALUPU** y estando a lo indicado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0780

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 11 AGO 2015

encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", corresponde sancionar por la infracción del CÓDIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

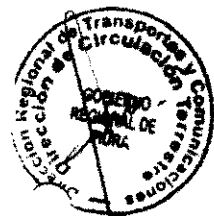
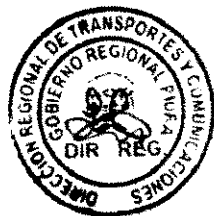
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a don JUAN INGA LALUPU, con una multa de 1 UIT, equivalente a Tres Mil Ochocientos y 00/100 nuevos soles (S/. 3800.00) por la infracción del CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, correspondiente a "prestar el servicio de transporte de personas, mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente..." infracción calificada como MUY GRAVE, de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución, multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse ejecución coactiva, de conformidad a lo señalado por el numeral 125.3 del art. 125 del D.S. 017-2009-MTC.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por incumplimientos e infracciones a las normas de transporte, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 106.1 del artículo 106 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la don JUAN INGA LALUPU, en su domicilio sito en CASERIO SAN JOSE KM 41 CHULUCANAS-MORROPON-PIURA de conformidad con la información brindada por el administrado mediante el escrito de Registro N° 04275, de fecha 11 de mayo del 2015 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 0780. -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 11 AGO 2015

ARTÍCULO QUINTO: *DISPONER* la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtpc.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JADIE YSAAC SAAVEDRA DÍEZ
Director Regional

